

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Lejos que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1906.

Los Jergades municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio municipal que difunda de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 29 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 28 y 29 de diciembre de dicho año, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 19 de octubre de 1916.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para la presentación las Cortes, de un proyecto de ley reorganizando la ejecución de los servicios del Catastro.

Dado en San Sebastián a 24 de septiembre de 1916.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

A LAS CORTES

Entre los servicios que incumben a este Ministerio y que han sido objeto de más cuidadoso estudio, se encuentra el relativo a la formación del Catastro parcelario de la riqueza rústica y urbana de la Nación, cuyos beneficios son poco apreciables actualmente en su verdadero valor, a causa de la lentitud con que se realizan los trabajos, por la escasez del crédito para ellos consignado en el presupuesto.

La intensificación y ampliación de estos trabajos, al efecto de conseguir su terminación en un breve plazo, constituyen una parte integrante del programa a realizar, mediante la concesión de créditos especiales, toda vez que es imposible, por la índole de los mismos y por la cantidad de su coste, encerrarlos en el exiguo plazo de vigencia de una ley de Presupuestos ordinarios.

A la terminación de los trabajos catastrales en toda España, se cum-

plirá por el Estado la sagrada misión de justicia que representa el reparto equitativo de los tributos necesarios al sostenimiento de las cargas públicas, y la anulación del actual sistema de amillaramiento y repartos arbitrarios, injusto en la mayor parte de los casos. No es despreciable tampoco el beneficio que se obtendrá en el orden jurídico, público y privado, el lograr un catálogo o inventario completo de la propiedad española.

Los beneficios que en el orden fiscal proporcionará la terminación del Catastro parcelario de la riqueza rústica en diez años al Tesoro, son inmensos, si se tiene en cuenta que, según los cálculos y estadísticas hechos, la riqueza líquida del territorio nacional no es menor de 2.000 millones de pesetas, siendo hoy día la amillurada tan sólo de 580 millones, aproximadamente.

La cuota contributiva que ahora percibe el Erario público, es de 107 millones de pesetas, aplicándose los tipos del 14 por 100 para la riqueza catastrada, y hasta el 20 por 100 en algunos casos para la amillurada. Terminado el Catastro, y aun en el supuesto de que la comprobación sólo pudiera hacerse efectiva a 1.600 millones, de los 2.000 que representa la riqueza real, se logrará llegar a una cuota de 192 millones de pesetas, calculando el tipo contributivo al 12 por 100 de la riqueza comprobada, lo que representaría para el Tesoro un beneficio de 85 millones de pesetas anuales, y para el contribuyente, una gran rebaja en las cantidades a pagar, influyéndose así, evidentemente, en un mayor desarrollo de la Agricultura y la producción españolas.

En cuanto a la riqueza urbana, con el plan que por virtud de este proyecto de ley se propone, en diez años se conseguirá la comprobación de tres millones de fincas, cantidad que comprende todos los núcleos importantes de población. Y esto suponiendo que por finca no se consiga más aumento en la cuota contributiva que el de cinco pesetas, producirá al Tesoro un aumento anual en la recaudación de 15 millones de pesetas.

De manera, que con la ejecución del presente plan, se obtendría para

el Tesoro un beneficio neto anual, como mínimo, de cien millones de pesetas, representando los gastos del trabajo a ejecutar durante los diez años, una cifra mucho menor, y costando la conservación catastral, y por consiguiente, el sostenimiento de este aumento anual, solamente la cantidad de seis millones de pesetas, poco más o menos.

Hay que tomar en cuenta, además, que los aumentos de recaudación no brotarán solamente a la terminación del trabajo, sino que serán progresivos y empezarán a tener realidad conforme vayan ultimándose los trabajos, por partidos judiciales en la parte de rústica, y por núcleos de población, en la sección de urbana.

Dependiendo este servicio de la actualidad de la Subsecretaría de Hacienda, se halla sujeto a las variaciones de orientación que han de imprimirle forzosamente los cambios políticos; y debiendo ser un servicio eminentemente nacional y separado de la política, que funcione durante la ejecución de los trabajos de avance, y más tarde en la conservación, con completa independencia y con criterio fijo y constante, se precisa la creación, en el Ministerio de Hacienda, de unas Inspecciones generales de Catastro, con carácter técnico y permanente, desempeñadas por personas idóneas que, al mismo tiempo que la responsabilidad, lleven los entusiasmos y las iniciativas de quien ha de recoger el fruto de sus éxitos.

Las bases sobre que descansa el proyecto, se refieren al aumento del personal técnico necesario para la ampliación de los trabajos, con la organización del mismo y también del personal auxiliar consiguiente, haciéndolo depender en su totalidad del Ministerio de Hacienda; al estudio de los procedimientos y marcha a emplear para la más rápida ejecución de dichos trabajos; al cálculo de coste y división de los gastos, según sean de carácter ordinario o circunstancial, y a la forma de un plan extraordinario de recursos, a fin de disponer de los fondos necesarios en el plazo de ejecución.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo y previa la autorización de

S. M., tiene el honor de proponer a las Cortes, el adjunto

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Las operaciones de avance catastral de la riqueza rústica, se organizarán y activarán de manera que sean terminadas en un plazo que no deberá exceder de diez años.

Lo mismo se realizará en relación con el avance catastral de la riqueza urbana, de tal modo que en el plazo de diez años se haya ultimado la tasación técnica de la propiedad urbana de los más importantes núcleos de población. La comprobación de los restantes, hasta completar el número total de edificios y albañiques de la Nación, se practicará, transcurridos los diez años, por las oficinas de conservación catastral de la riqueza urbana, dictándose reglas especiales que permitan la terminación de tales trabajos en el más breve plazo.

Art. 2.º Seguirán en vigor las disposiciones que regulan la ejecución por el Instituto Geográfico y Estadístico, de los trabajos geodésicos y topográficos del Catastro.

Art. 3.º La ejecución de los trabajos agronómicos, la conservación del Catastro de la riqueza rústica, la transformación progresiva del avance del Catastro parcelario, y las aplicaciones fiscales, en los dos períodos determinados en el artículo 4.º de la ley de 25 de marzo de 1906, continuarán siendo de la competencia del Ministerio de Hacienda, y serán encomendados a la inspección general de la riqueza rústica que se crea en virtud de esta ley.

Art. 4.º Los trabajos catastrales referentes a montes públicos y particulares, se realizarán por los Ingenieros de montes de la Sección facultativa del Ministerio de Hacienda, bajo la dependencia, en cuanto a tales trabajos, de la Inspección general de la riqueza rústica.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para simplificar los procedimientos que hoy se siguen en la verificación del Catastro de la riqueza urbana, al objeto de conseguir la comprobación de 300.000 fincas anuales. Para ello se aumentará la plantilla del Cuerpo de Arquitectos en la proporción pre-

cisa, y se dispondrá también una colaboración más intensa del personal administrativo, a fin de reservar al personal técnico, en cuanto sea posible, sólo el acto de la comprobación.

Art. 6.º Los Ayuntamientos que aun no hayan formado su Registro fiscal de edificios y solares, lo formarán en el improrrogable plazo de cuatro años, a contar desde 1.º de enero de 1917. El importe de las cuotas para el Tesoro, calculadas al 18 por 100, que sume cada Registro fiscal, no podrá ser inferior al cupo que por el concepto de contribución territorial a bano, haya correspondido al respectivo pueblo en el repartimiento inmediatamente anterior a la fecha de presentación de dicho Registro a la Hacienda.

Los Registros fiscales, cuya formación haya sido dispuesta por la Hacienda hasta la promulgación de la presente ley, continuarán formándose por aquella con sujeción a las prescripciones hoy vigentes.

La propuesta de aprobación de los Registros fiscales será elevada en lo sucesivo a la Inspección general de la riqueza urbana, que también se crea en esta ley, por los Delegados de Hacienda, cuando del previo examen de aquellos documentos, resulten estar formados con sujeción a las reglas que se determinarán en la Instrucción correspondiente, y se hallen además conformes con lo prevenido en el párrafo primero de este artículo.

Art. 7.º Ascriptas a la Subsecretaría de Ministerio de Hacienda, se crean dos Inspecciones generales de Catastro, una de riqueza rústica y otra de riqueza urbana, que serán desempeñadas por un Ingeniero agrónomo y un Arquitecto de reconocida competencia en asuntos catastrales. Ambos serán nombrados libremente por el Ministro de Hacienda, y disfrutarán del sueldo correspondiente a los Jales de Administración de primera clase, aunque los designados no tuvieren esta categoría administrativa.

Art. 8.º Los Inspectores generales a que se refiere el artículo anterior, acordarán y dirigirán la tramitación de los asuntos a cargo de las Inspecciones, y despacharán con el Ministro de Hacienda cuantas resoluciones requieran Reales órdenes, teniendo los mismos deberes, facultades y atribuciones hoy conferidas al Subsecretario de Hacienda en el Servicio de Catastro.

Art. 9.º El personal técnico, tanto de Ingenieros agrónomos como de Peritos agrícolas, que actualmente dependa del Ministro de Fomento y presta sus servicios en el de Hacienda, pasará a depender exclusivamente de este Ministerio. Se organizarán los Cuerpos de Ingenieros agrónomos de Catastro y Peritos agrícolas, Ayudantes de Catastro, con aquel personal y el técnico, que hoy depende del Ministerio de Hacienda, ampliándolo en cantidad suficiente para realizar los trabajos de avance en el plazo de diez años.

Las categorías y los sueldos del personal técnico dependiente del Ministerio de Hacienda, se acomodarán en lo posible a los que figuran en el Escalón general del Cuerpo Nacional de Ingenieros agrónomos y de Peritos agrícolas, Ayudantes del Servicio Agrónomico.

Art. 10. El personal agrónomico del Servicio Catastral, devengará las mismas dietas, indemnizaciones y gratificaciones y los gastos de locomoción que tienen asignados sus similares, afectos a los servicios que dependen del Ministerio de Fomento.

Corresponderán asimismo a este personal los derechos pasivos y de jubilación que actualmente tienen en el Ministerio de Fomento.

Art. 11. El censo, las correcciones disciplinarias y la separación del personal técnico de Catastro, se regulará por las disposiciones reglamentarias que rigen para los respectivos Cuerpos de Fomento, confiéndose, acerca de este punto al Ministro de Hacienda y al Inspector general, las mismas atribuciones hoy asignadas al Ministro de Fomento y al Director general de Agricultura.

Art. 12. El ingreso, el ascenso y la separación del personal administrativo del Servicio Catastral, se regularán por las disposiciones generales que rijan para los funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda.

Art. 13. Los gastos que con carácter de permanencia correspondan a la Conservación de los Registros Fiscales de edificios y solares y avances catastrales de la riqueza rústica, se consignarán en los Presupuestos ordinarios para cada ejercicio económico, a medida que se vayan terminando los trabajos.

Art. 14. Quedan subsistentes las leyes de 25 de marzo de 1903, de 29 de diciembre de 1910 y 12 de junio de 1911, en cuanto no se opongan a los preceptos contenidos en la presente.

Se declara derogado el art. 7.º de la ley de 29 de diciembre de 1910.

Art. 15. El Ministro de Hacienda, dentro de las consignaciones del presupuesto, por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, podrá establecer, dentro de los treinta días siguientes al en que empieza a regir esta Ley, la plantilla general del personal técnico de Ingenieros, Arquitectos y Ayudantes, y del personal administrativo auxiliar, determinando las reglas para su ingreso.

En el mismo Real decreto se consignará, sin perjuicio de la unidad de los escalafones, la distinción entre el personal técnico que se asigna a los trabajos de avance y comprobación en las secciones de rústica y urbana, y el de conservación por ambos conceptos.

Art. 16. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Ley, y modificará, en cuanto sea preciso, para conseguir sus fines, las instrucciones y reglas vigentes en orden al régimen interno de los trabajos catastrales y forma de proceder en los mismos.

Dentro de los diez días siguientes al de la primera reunión de las Cortes, en cada año, el Ministro de Hacienda presentará a éstas una Memoria en que se consignen los trabajos catastrales realizados, sus resultados y los gastos ocasionados por el servicio durante el año anterior.

Madrid, 24 de septiembre de 1916.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

(Folleto del día 3 de octubre de 1916)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN-CIRCULAR

Habiéndose interesado por el Consejo provincial de Fomento de Madrid y otros, se manifiesta las atribuciones y servicios que a los Secretarios de los mismos competen en el despacho con los Gobernadores civiles de los asuntos dependientes de este Ministerio.

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de agosto de 1893, Real orden de 17 de enero de 1908 y circular de la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio, de 15 de abril del mismo año, y con lo propuesto por el Consejo Superior de Fomento, ha tenido a bien disponer que a los Ingenieros del Servicio Agrónomico provincial, corresponde la tramitación y despacho con los Gobernadores civiles de los asuntos relativos a la Agricultura y Ganadería, dependientes de la Dirección de Agricultura, Minas y Montes, que se tramiten y resuelvan por aquellas Autoridades, y a los Ingenieros Industriales, Secretarios de los Consejos provinciales de Fomento, corresponde el despacho con los citados Gobernadores de los asuntos relativos a Industria y Comercio, dependientes de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, y expedir las certificaciones que con dichos asuntos se relacionan.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de octubre de 1916.—Gasset.

Señores Gobernadores civiles,

(Folleto del día 19 de octubre de 1916.)

Gobierno civil de la provincia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 4.º

Ha acudido a este Gobierno civil D. Ramón Crespo, manifestando que en los puertos de Pongá (Oviedo), fueron robadas dos yeguas con sus crías, pertenecientes a una, a José Suárez Blanco, vecino de Ciriaño, del Ayuntamiento de Amiera (Oviedo), y la otra, a Joaquín Suárez Añosa, vecino de Viego (Pongá).

La primera es roja, de 1,450 metros, próximamente, o sea cerca de siete cuartas de alzada; tiene la cola y crin negras; carece de señas particulares, y está marcada con el marca del Estado; es de cruce con perchón, y de unos siete años de edad. Su pelo es anegado, con una estrella en la frente, y se van mostrando pelos blancos en las extremidades, con tendencia, al parecer, a pelicano.

La otra yegua es también roja, sin señas particulares, de más de siete años, de 1,280 metros, próximamente, o sea algo más de seis cuartas, y con su pelo alazán.

Encarezco a todas las autoridades dependientes de la mía, procedan a la busca y detención de las referidas caballerías, y caso de ser halladas, se dé cuenta a este Gobierno.

León 19 de octubre de 1916.

El Gobernador,
Victoriano Ballesteros

DON VICTORIANO BALLESTEROS,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA DE LEÓN.

Hago saber: Que recibido en la Delegación de Hacienda de esta pro-

vincia el libramiento para el abono del expediente de expropiación de terrenos ocupados en el término municipal de San Andrés del Rabanedo, con motivo de la construcción de trozo 2.º de la carretera de tercer orden de León a Villanueva de Carriazo, he acordado señalar el día 29 del actual, y hora de las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de dicha población, para verificar el pago del mismo, que realizará el Pagador de Obras Públicas, D. Polonio Marfín, acompañado del Ayudante don Antonio Díaz, en representación de la Administración.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

León 17 de octubre de 1916.

Victoriano Ballesteros

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Terminadas las escuelas prácticas que ha llevado a cabo el Reglamento infantil de Burgos, e incorporadas a su Plana Mayor las fuerzas que lo ejecutaron, cúmpleme hacer presente, por lo que respecta al período de marchas, la satisfacción y grato recuerdo que ha dejado en el ánimo de todos, el patriótico proceder y espíritu levantado de los Ayuntamientos y vecinos de los pueblos de la Ribera de Orbiga, desde Carriazo a La Bañeza, por las atenciones y entusiasmos con que recibieron a las tropas y las alojaron en sus casas.

Es deuda de gratitud la que hemos contraído con todas por su noble proceder, y me complace en hacerlo presente para que sirva de estímulo y estreche cada vez más los lazos de unión que deben existir entre el pueblo y los defensores de la Patria.

León 17 de octubre de 1916.—E. General Gobernador, Francisco Cirujada.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA.

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Habiendo sido nombrado por orden de la Inspección general de Hacienda, fecha 4 del corriente, el Perito Electricista, Oficial de 5.ª clase, don Roberto Picardo y Walkshaw, para girar visita de inspección a las fábricas de gas, electricidad y carburo de calcio, de esta provincia, y habiéndose presentado en esta Delegación con el citado objeto, se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento del art. 24 del Reglamento de 13 de octubre de 1905, a fin de que por todas las autoridades de esta provincia, se facilite y preste el auxilio necesario a la función investigadora que le está encomendada, así como para conocimiento de los contribuyentes a quienes pueda afectar el servicio de investigación de los tributos que por el expresado funcionario haya de llevarse a cabo.

León 16 de octubre de 1916.—El Delegado de Hacienda, P. S., Esteban Zuloaga.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEON

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito, en los días y minas que a continuación se expresan:

Día	Minas	Mineral	Número del expediente	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representante en la capital	Minas colindantes
27 octubre 1916	María	Fluía	4.864	Callejo	Sta. María Ordás	D. Miguel D. G. Canseco	León	No tiene	Se ignora
28	Ester	Idem	4.971	Santa María de Ordás	Idem	» Recaredo M. Alvarez	Canales	Idem	María, núm. 4.861
28	María Segunda	Idem	4.998	Idem	Idem	» Miguel D. G. Canseco	León	Idem	María, núm. 4.864
20	Islado 7.º	Idem	4.876	Villayo	Carrocera	» Isidro Castilla	Polz de Gordón	D. Angel Alvarez	Se ignora
29	3.ª demasia a Carmen	Idem	4.857	Otero de las Dueñas	Idem	Comp.ª Carbonifera de La Magdalena	Bilbao	» Pedro Gómez	Marleta, núm. 760, y Carmen, núm. 2.821
30	Ampliación a Luisa	Idem	4.886	Villayo	Idem	D. Bernardo Zapico	Santa Lucía	No tiene	Luisa, núm. 4.632
31	La Rosa	Idem	4.695	Otero de las Dueñas	Idem	» Agustín Díez	Otero de las Dueñas	Idem	Se ignora
31	Florinda	Idem	4.699	Garaño	Soto y Amio	» Jesús Suárez	Garaño	Idem	Idem
2 noviembre	Vicenta	Idem	4.902	Pinos	San Emiliano	» Manuel Alonso	Torrebarrio	Idem	Idem
3	Modestina Feliz	Idem	4.941	Candemuela	Idem	» G. Mercedes Feliz	Láncara	Idem	Idem
4	Ampl.ª a Modestina Feliz	Idem	4.987	Idem	Idem	Idem	Valle de las Casas	Idem	Modestina Feliz, núm. 4.941
5	Primera Perla	Idem	4.455	Villargusa	Idem	D. Gerardo Alvarez	Torrebarrio	Idem	Se ignora
5	Hombrián del Puerto	Idem	4.798	Torrebarrio	Idem	» Manuel Vázquez	Piedrafita	Idem	Idem
6	Catalina	Idem	4.877	Idem	Idem	» Manuel Alonso	Torrebarrio	Idem	Idem
9	Silo	Idem	4.966	Santa Cruz	Paramo del Sil.	» Pedro Pardo	León	Idem	Idem
12	Ampliación a Esperanza	Idem	4.960	Toreno	Toreno	» Manuel García	Toreno	Idem	Esperanza, núm. 4.944
13	Ampliación 2.ª a Esperanza	Idem	4.961	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Esperanza, núm. 4.914
13	Julia	Idem	4.942	Idem	Idem	D. Venancio García	Ponferrada	Idem	Se ignora
14	Petra	Idem	4.991	Librán y Toreno	Idem	» Francisco Alonso	Bembibre	Idem	Idem
15	La Morona	Idem	4.861	Losada	Bembibre	» Antonio Alvarez	Losada	Idem	Idem
16	Julita	Idem	4.997	Idem	Idem	» Avellino Méndez	Sobrado	Idem	Amp.ª a Próspera n.º 4.914
17	Avelina 2.ª	Idem	4.962	Labanigo	Idem	Idem	Idem	Idem	Se ignora
20	Antracitas de Castropodame	Idem	4.892	Albares	Abares	D. José Castro	La Coruña	Idem	Idem
20	Antracitas de Castropodame	Idem	4.893	San Pedro	Castropodame	Idem	Idem	Idem	Idem
21	Jesusa	Idem	4.994	Albares	Albares	D. Balbino Prieto	Bembibre	Idem	Eloy, núm. 4.018
21	Babina	Idem	4.995	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Se ignora
25	La Herrera	Idem	4.956	Montalegre y La Silva	Villagatón	D. Celestino Herrero	Benavente	Idem	Tres Amigos, núm. 4.565
24	Ampliación a Tres Amigos	Idem	4.965	La Granja	Abares	» Vicente González	La Bañeza	Idem	Tres Amigos, núm. 4.883
25	Baibuená	Idem	4.969	Idem	Idem	» Apolinar Balbuana	Noreña	Idem	Se ignora
26	Aceituna	Idem	4.921	Almagarinos	Igüña	» Manuel Peña	León	Idem	Idem
27	La Esmeralda	Idem	4.946	Idem	Idem	D.ª Encarnación Piorno	Idem	Idem	Idem
29	Marcelino 3.º	Idem	4.947	Idem	Idem	D. Marcelino Suárez	Barco de Valdeorras	D. Angel Alvarez	San Antonio, núm. 3.954
2	La Perla	Idem	4.949	Idem	Idem	» José Mariño	Madrid	No tiene	La Esmeralda, núm. 4.946
4	Los Cinco Amigos	Idem	4.950	Tremor de Arriba	Idem	» Domingo Alvarez	Brañuelas	Idem	Se ignora
5	Avelina 3.ª	Idem	4.963	Igüña	Idem	» Avellino Méndez	Sobrado	Idem	Idem
7	Marcelino 4.º	Idem	5.029	Tremor de Abajo	Folgoso la Ribera	» Marcelino Suárez	Barco de Valdeorras	D. Angel Alvarez	Marcelino 3.º, núm. 4.947
9	Marcelino 5.º	Idem	5.035	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Marcelino 4.º, núm. 5.029
10	Marcelino 6.º	Idem	5.053	Almagarinos	Igüña	Idem	Idem	Idem	Marcelino, núm. 4.858

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 31 de la vigente ley de Minas; advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquiera circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados o en los siete siguientes.—León 16 de octubre de 1916.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

Alcaldía constitucional de Villademor de la Vega
Según me participa el vecino de esta villa, Marcos Madrid, el día 4 del corriente desapareció de su casa su madre política, María Fernández de la Rianza, de 68 años de edad, estatura regular, algo encorvada, na-

Alcaldía constitucional de San Andrés del Rande
En la noche del 5 al 6 de actual, ha desaparecido de un pardo cerrado, en término de Trabajo del Cantino, al sillo la fuente, las caballerías siguientes:
De la propiedad del exporante María Santos: un potro, pelo rojo, de quince meses de edad, con una estrella en la frente, y particularizado de las cuatro extremidades.
De Eusebio Filagó, vecino de Trabajo del Cantino: un macho de tres años de edad, pelo castaño oscuro, con rozaduras en el cuello y en las ancas, procedidas del tiro de enganche.
Un caballo, pelo negro, edad cerrada, con una S en un anca.
Se ruega a la persona en cuyo poder se hallen dichas caballerías, de conocimiento a esta Alcaldía, para hacerlo a sus dueños.
San Andrés del Rande, 7 de octubre de 1916.—El Alcalde, Mariano Santos.

TARIFA
Artículo: Paja y leña.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio: 2 pesetas.—Arbitrio: 51 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 2.088 unidades.—Producto anual: 1.043 pesetas.
Lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en la reg.ª 2.ª de la Real orden circular de 5 de agosto de 1913, Vales de pago del Paramo 8 de octubre de 1916.—El Alcalde, Simón San Martín.

AYUNTAMIENTOS
Don Santiago San Martín Mayo, Alcalde Constitucional de Valdelmoral del Paramo.
Fuga saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre los servicios no comprendidos en la tarifa I.ª de consumos, y que expresamente se intentó a continuación, a fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año 1917, así como también el solicitar del Sr. Gobernador civil la necesaria autorización para su congreso, quedan expuestos al público los acordados de referenda, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estime procedentes los obligados a satisfacerlos; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Se hace saber a D. Lorenzo Vialba, vecino de S.º P.º, que el señor Gobernador ha resuelto con fecha de hoy, no admitir el registro de la villa nombrado *José María*, por no ajustarse la designación a las prescripciones reglamentarias.
León 16 de octubre de 1916.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

riz agulleña; viste traje de percal oscuro y se tapa con una baquilha de estameña, negra; habiendo marchado en dirección a esa capital. Y como hasta la fecha no se sepa su paradero, se ruega a todas las autoridades procedan a la busca y cap-

tura de la misma, y de ser habida, sea conducida a esta villa, a fin de evitar ocurra cualquier desgracia.

Villademor de la Vega 8 de octubre de 1916.—El Alcalde, Eusebio del Castillo.

mismo el orden con que se prefiera las vacantes solicitadas, expresando además los Rectorados en cuyos concursos tome parte el interesado, o la advertencia de que solicita sólo en éste. Del mismo modo que, respecto de las Escuelas, debe hacerse constar el orden de preferencia entre los distintos Rectorados.

Las hojas de servicios se cerrarán con fecha 1.º de octubre actual, y deberán estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día y el último de la convocatoria.

Podrán tomar parte en este concurso, los Maestros, Maestras y Auxiliares que desempeñen Escuelas o Auxiliares de sueldo igual al de las vacantes anunciadas.

De conformidad con lo prevenido, la preferencia en este concurso será la antigüedad absoluta en el Magisterio, contada desde la posesión de la primera Escuela servida en propiedad, si a la fecha de aquélla se hallaban los interesados en posesión de título profesional o habían consignado los derechos para su expedición. En caso de igualdad de servicios, se tendrá en cuenta la superioridad del título.

Los Ilmos. Sres. Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de Primera Enseñanza de este Distrito, se servirán ordenar con toda urgencia la reproducción de este anuncio en los Boletines Oficiales correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento; advirtiendo, finalmente, que la falta de cumplimiento por los aspirantes de las condiciones y requisitos expresados y demás consignados en las disposiciones vigentes, será motivo de exclusión.

Oviedo, 9 de octubre de 1916.—El Rector, A. Sela.

(Boletín del día 13 de octubre de 1916.)
Don Abraham Cañón Presa, Juez municipal de Villabariego.

Hago saber: Que para pago de cuatrocientos cuarenta y cuatro pesetas, gastos y costas, a D. Eulogio Yugaros, vecino de León, a que ha sido condenado Honorio Miguelé, vecino de Villabariego, se saca a pública subasta, las fincas siguientes:

1.ª Una tierra trigal, en término de Villabariego, al costillar del valle, hace doce áreas y ochenta centiáreas: linda Oriente, otra de

Mariano Rodríguez, y Mediodía, cuesta; tasada en... 75 >

2.ª Otra ídem. en ídem, a la Peña, hace seis áreas y cuarenta y dos centiáreas: linda Oriente, otra de Joaquín González y Mediodía, lindero; en... 57 50.

3.ª Otra tierra, en ídem, a Cantarranas, hace doce áreas y ochenta y cuatro centiáreas: linda Oriente, otra de Alejandro de Lamadrid, y Mediodía, mojonera; en... 100 >

4.ª Otra ídem. en ídem, a Santa Cruz, hace doce áreas y ochenta y cuatro centiáreas: linda Oriente, de Zacarías Rodríguez, y Poniente, de Nicolás Cañón; en 150 >

5.ª Una villa, en ídem, a las Cercobas, hace diecisiete áreas y doce centiáreas: linda Poniente, otra de Claudio González, y Mediodía, arroyo; en... 50 >

6.ª Otra tierra, en ídem, a la pontona, hace ocho áreas y cincuenta y seis centiáreas: linda Oriente, otra de herederos de Valgoma, y Mediodía, de Claudio González; en 75 >

7.ª Dos partes de casa, donde vive el Honorio Miguelé; tasada estas dos partes, en... 600 >

Hi biendo dictado la siguiente Providencia = Hecha la tasación de las fincas, hágase saber a los interesados, y remitan un edicto al señor Gobernador para anunciar la subasta en el BOLETÍN OFICIAL, señalando para la misma el día veintitrés del actual, a las doce de la mañana, en la Casa Consistorial.

Lo proveo y firmo, etc.—Villabariego a tres de octubre de mil novecientos dieciséis.

Es de advertir que para tomar parte en la subasta, los licitadores han de consignar el diez por ciento de la tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Los compradores habrán de conformarse con la certificación del acta de remate, por no haber títulos. Villabariego tres de octubre de mil novecientos dieciséis.—El Juez, Abraham Cañón.—P. S. M., Manuel Faclos.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes, se anuncian para su provisión en propiedad por concurso rápido de traslado, correspondiente al presente mes, las siguientes Escuelas nacionales vacantes en este Distrito universitario, con el sueldo anual de 625 pesetas, según relaciones remitidas por las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza:

ESCUELA	AYUNTAMIENTO	Provincia	Clase
Escuelas para Maestra			
San Antolín.....	Ibías.....	Oviedo.....	Niñas.
Cabañas-Raras.....	Cabañas-Raras.....	León.....	Ídem.
Poblad. de Pelayo García Silván.....	Pobladura de Pelayo García Benza.....	Ídem.....	Ídem.
Veguellina de Orbigo.....	Villarejo.....	Ídem.....	Ídem.
Niembro.....	Llanes.....	Oviedo.....	Mixta.
Pereda.....	Tineo.....	Ídem.....	Ídem.
San Cosme de Llerandi.....	Parrea.....	Ídem.....	Ídem.
Bautza.....	Pol de Gordón.....	León.....	Ídem.
Huerta de Fralles.....	Villazala.....	Ídem.....	Ídem.
Matalana de Valmadrigal.....	Santa Cristina.....	Ídem.....	Ídem.
Paradilla de la Sobarriba.....	Valdefresno.....	Ídem.....	Ídem.
Valsemans.....	Cuadros.....	Ídem.....	Ídem.
Escuelas para Maestro			
Buente.....	Villayón.....	Oviedo.....	Mixta.
Nieves.....	Caso.....	Ídem.....	Ídem.
Vios (Los).....	Grado.....	Ídem.....	Ídem.
Armada.....	Vegamián.....	León.....	Ídem.
Barosa (La).....	Peracedo.....	Ídem.....	Ídem.
Carrieda.....	Peranzanes.....	Ídem.....	Ídem.
Finolledo.....	Fresnedo.....	Ídem.....	Ídem.
Llana de Rueda.....	Cubillas.....	Ídem.....	Ídem.
Mataluenga.....	Las Omañas.....	Ídem.....	Ídem.
Méizara.....	Chozas de Abajo.....	Ídem.....	Ídem.
Moñaferrera.....	Lucillo.....	Ídem.....	Ídem.
Mañecas (Las).....	Renedo de Valdetuejar.....	Ídem.....	Ídem.
Sabalcos de Sabero.....	Cistierna.....	Ídem.....	Ídem.
Sota (La).....	Valderrueda.....	Ídem.....	Ídem.
Tejera y Porcarizas.....	Paradaseca.....	Ídem.....	Ídem.
Villanbispo de Otero.....	Villanbispo.....	Ídem.....	Ídem.

Advertencias

Los Maestros y Maestras aspirantes a las antedichas Escuelas, remitirán sus expedientes directamente a este Rectorado, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Dichos expedientes se compondrán de instancia en papel de undécima clase, hoja de servicios y cubierta según el modelo oficial. En la cubierta se harán constar el nombre del aspirante y relación de las vacantes, por el orden de preferencia que se deseen.

En la instancia se consignará así-

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha resuelto admitir las renunciaciones de los registros mineros que se citan a continuación, prescindiendo por sus registradores; declarando sin curso y fenecidos los expedientes correspondientes, con arreglo al art. 64, párrafo 3.º de la ley de Minas:

Número del expediente	Nombre de las minas	Mineral	Superficie — Hectáreas	Ayuntamiento	Interesado	Vecindad	Representante en León
4 587	Tres Hermanos.....	Hulla.....	6	Matalana.....	D. Nicolás Murga.....	Zumaya.....	D. Pedro Gómez.
4 970	Pilar.....	Ídem.....	20	Carcocera.....	Esteban Díez.....	Canales.....	No tiene.
5 000	Justa 2.ª.....	Ídem.....	20	Cistierna.....	Alejandro Pisón.....	Valmaseda.....	D. Arturo Fraile.
5 010	El Desengano.....	Ídem.....	32	Folgoso de la Ribera.....	Pascual Suárez.....	Astorga.....	No tiene.
5 030	Aurora 1.ª.....	Ídem.....	20	Fabero.....	Leonardo Martínez.....	Otero.....	Ídem.
5 048	Salustiana.....	Ídem.....	18	Alvares.....	Marcellano González.....	Bembibre.....	Ídem.
5 051	Los Ocho Amigos.....	Ídem.....	20	Renedo de Valdetuejar.....	Anancio Alvarez.....	Otero de Valdetuejar.....	Ídem.
5 056	Laura.....	Cobre.....	20	Salamón.....	Antonio Iglesias.....	León.....	Ídem.
5 062	Ricardo.....	Hulla.....	40	Folgoso de la Ribera.....	Pascual Suárez.....	Astorga.....	Ídem.
5 064	Della.....	Ídem.....	50	Boca de Huérgano.....	Florencio Bermejo.....	León.....	Ídem.
5 068	Petra.....	Hierro y otros.....	21	Ídem.....	Zacarías Antón.....	Porlita.....	Ídem.
5 088	La Galata.....	Hulla.....	307	Alvares.....	Ceestino Herrero.....	Benavente.....	Ídem.
5 110	1.ª ampliación a Presentación Peliz.....	Ídem.....	70	Cabrillanes.....	Pascual de Juan Fdez León.....	León.....	Ídem.